



## **INFORME N° 0118-2020-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**  
Dirección General de Trabajo

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre autógrafa de Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 014-2020

**REFERENCIA** : Oficio N° 001442-2020-DP/SCM  
(HR I-115185-2020)

**FECHA** : 07 de diciembre de 2020

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Secretario del Consejo de Ministros solicita la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre la autógrafa de Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público (en adelante, autógrafa de Ley).
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **III. ANÁLISIS**

- 3.1. La autógrafa de Ley tiene un artículo único, el cual solo dispone la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020. Nótese que la autógrafa de Ley no propone una alternativa de regulación para cubrir las disposiciones y materias comprendidas en la norma que pretende derogar.
- 3.2. Atendiendo a ello, advertimos que la autógrafa de Ley no ha tomado en consideración el sustento del Decreto de Urgencia N° 014-2020, el cual radica en la necesidad de regular disposiciones generales para la negociación colectiva en el Sector Público en el marco de lo señalado por el Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los expedientes N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>" e ingresando la siguiente clave: U2XNMUC



0003-2013-PI/TC y otros, y N° 0025-2013-PI/TC y otros), esto es, procurando una concordancia entre el principio de equilibrio presupuestal y el derecho de negociación colectiva. Repárese que el principio de equilibrio presupuestal expresa un marco económico a negociar en el Estado, toda vez que es una garantía constitucional<sup>1</sup>.

3.3. Asimismo, advertimos que la autógrafa de Ley no ha valorado determinados beneficios que el Decreto de Urgencia N° 014-2020 reporta para los servidores de entidades, los trabajadores de empresas públicas y la ciudadanía en general, tales como los siguientes:

- Viabiliza la negociación respecto a compensaciones económicas, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional, beneficiando con ello a aproximadamente un (1) millón de servidores de entidades del sector público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, así como de los regímenes especiales.
- Favorece la paz laboral y la prevención de conflictos, en tanto regula una vía legítima para la negociación de condiciones económica y no económicas.
- Coadyuva a la transparencia en los ingresos de los servidores de las entidades y en los trabajadores de las empresas públicas, generando un ejercicio responsable de la negociación con respeto al equilibrio presupuestal.
- Favorece los ingresos de los servidores y trabajadores a cambio de una mayor productividad, la cual repercute en el servicio que se presta a la ciudadanía.

En consecuencia, con la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, como pretende la autógrafa de Ley, se perderían los beneficios antes enunciados, perjudicando así no solo a servidores y trabajadores, sino también a la ciudadanía, cuyo bienestar debiese ser el eje central que guía la actuación del Estado.

3.4. Por otra parte, advertimos que con la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 se suprimen medidas que -a la fecha- suponen avances que contribuyen a la negociación colectiva en el sector público y a transparentar la información para una adecuada rendición de cuentas frente a la ciudadanía. Entre estas medidas, se tiene principalmente a las siguientes:

- La emisión de un Informe Económico Financiero (que valoriza el pliego de reclamos, la situación económica, financiera y fiscal del Sector Público, la situación económica, financiera y disponibilidad presupuestaria, su proyección y la gestión fiscal de los recursos humanos de la entidad o empresa pública) a cargo de una entidad especializada en materia de presupuesto público y gestión fiscal, como es el Ministerio de Economía y Finanzas.
- La creación del Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas para entidades y empresas del Sector Público a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

<sup>1</sup> Véase la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 014-2020, páginas 13, 14 y 18.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: U2XNMUC



- La creación del Registro de informes económicos financieros elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas, convenios colectivos celebrados y laudos arbitrales emitidos.

Por tanto, con la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, como pretende la autógrafa de Ley, se perderían dichas medidas, dejando vacíos y causando un desorden que -en los hechos- perjudicará el desenvolvimiento de las negociaciones colectivas en desmedro del interés de los propios servidores y trabajadores.

- 3.5. Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto y en atención a las materias comprendidas, sugerimos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento sobre la autógrafa de Ley en el marco de sus competencias.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Consideramos que la autógrafa de Ley no es viable y debe ser observada por lo siguiente:

- a) No ha tomado en cuenta los fundamentos que sostienen al Decreto de Urgencia N° 014-2020: ni el problema público que busca resolver, ni su fin ordenador y de tutela del equilibrio presupuestal.
- b) No ha valorado determinados beneficios que el Decreto de Urgencia N° 014-2020 reporta para los servidores de entidades, los trabajadores de empresas públicas y la ciudadanía en general; ni ha evaluado el impacto negativo que tendría la derogación de dicha norma, principalmente, en el bienestar de la sociedad.
- c) No ha valorado que el Decreto de Urgencia N° 014-2020 contempla medidas significativas que contribuyen a la negociación colectiva en el sector público y a transparentar la información para una adecuada rendición de cuentas frente a la ciudadanía.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda solicitar la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento sobre la autógrafa de Ley en el marco de sus competencias.

Atentamente,

**Renato Sarzo Tamayo**  
**Director de Normativa de Trabajo (e)**

H.R I-115185-2020